



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-221-2020

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el artículo 62 de la Norma Constitucional determina: “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente (...)”;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;
- Que el artículo 164 de la Carta Magna prescribe: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la (...) Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento”;
- Que la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto referido determina: “(...) Al momento de realizar la convocatoria a elecciones de representantes de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



los profesores ante Consejo Politécnico, se convocará, a la par, a elecciones de un representante de los estudiantes ante tal Órgano, quien permanecerá en funciones hasta que los dos representantes actuales culminen su período”;

- Que el artículo 32 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “Los Representantes Estudiantiles electos en virtud de la aplicación del presente reglamento permanecerán un año en sus funciones y serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los correspondientes estudiantes matriculados en una de las carreras o en uno de los programas de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que la Disposición General Vigésima Tercera del Reglamento antes referido determina: “Para la eventualidad de caso fortuito o fuerza mayor que impida se lleven a cabo normalmente las elecciones de representación a Consejo Politécnico u otros órganos de nivel directivo que se integren mediante votación, o que las mismas se declaren inválidas, el Consejo Politécnico o el Consejo que corresponda podrá aprobar una nueva convocatoria, cuyo proceso electoral durará hasta 15 días plazo”;
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual dio lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que el Gobierno Nacional, a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, declaró en estado de emergencia sanitaria al país, en virtud de la presencia del Coronavirus COVID19;
- Que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en tal Distrito, que implicó restricciones a la movilidad de los ciudadanos y suspensión de actividades;
- Que mediante Decreto Ejecutivo 1017, el Presidente Constitucional de la República dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, con restricciones a la movilidad de las personas;
- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que actualmente, las condiciones de movilidad para los ciudadanos dependen de las decisiones de los gobiernos descentralizados de los cantones, encontrándose la ciudad de Quito con “semáforo amarillo”;
- Que mediante Resolución RCP-184-2020, de 04 de junio de 2020, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional convocó a elecciones para los representantes estudiantiles ante Consejo Politécnico, a realizarse dentro de los siguientes 90 días, siempre que se cuente con instrumentos normativos y condiciones que garanticen que las mismas se efectúen sin generar riesgo a la salud de los votantes, propiciando la participación de estos; y, extendió el período de los actuales representantes estudiantiles ante Consejo Politécnico, hasta la posesión de quienes sean electos en el proceso a efectuarse;
- Que a través de Memorando EPN-CP-2020-0026-M, de 01 de julio de 2020, el señor Santiago Román Flores Bravo, Representante Alternativo de los estudiantes ante Consejo Politécnico, solicitó a la Rectora de esta Institución de Educación Superior, en su calidad de Presidente de Consejo Politécnico, se adopte una resolución con respecto a la conformación de los Consejos de Nivel Directivo, cuyos miembros se encuentran próximos a cumplir sus periodos;
- Que la propuesta de resolución planteada por el estudiante aludido en el considerando que antecede ha sido analizada y se han incorporado aspectos señalados por los miembros de Consejo Politécnico;
- Que la situación actual del país, generada por la pandemia referida en considerandos que preceden constituye caso fortuito y se presenta como fuerza mayor, lo cual amerita la adopción de medidas que posibiliten que la Escuela Politécnica Nacional continúe su gestión y procesos;
- Que es necesario garantizar el derecho a elegir y ser elegidos, tanto del personal académico como de los estudiantes; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Con base en la Vigésima Cuarta Disposición General del Reglamento General de Elecciones y en virtud a la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, producto de la pandemia de COVID 19, convocar a elecciones para los representantes del personal académico y de estudiantes ante los diferentes Consejos de Nivel Directivo de la Escuela Politécnica Nacional que se encuentren próximos a concluir sus periodos, en los siguientes 90 días.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Las convocatorias en referencia se realizarán dentro de los siguientes 90 días, siempre que se cuente con instrumentos normativos de bioseguridad y condiciones que garanticen que las mismas se efectúen sin generar riesgo a la salud de los votantes, propiciando la participación de estos.

Cada Consejo de nivel Directivo efectuará las respectivas convocatorias y demás acciones pertinentes para llevar a cabo los procesos electorales, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 2.- Considerando el artículo que antecede, extender el periodo de los actuales representantes del personal académico y de estudiantes ante los Consejos de Nivel Directivo de esta Institución de Educación Superior, hasta la posesión de quienes sean electos en el proceso a efectuarse en aplicación de lo determinado en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los Decanos, Directora de la ESFOT y Jefes de Departamento, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia de conformidad con el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de julio de 2020, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.


Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado y revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
------------------------------	---

